



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 003
Fijacion estado
Entre: 08/07/2021 Y 08/07/2021

Fecha: 07/07/2021

44

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300320190001200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OLGA MARCELA SUAREZ CARDOZO Y OTROS	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 07/07/2021 a las 08:43:00.	07/07/2021	08/07/2021	08/07/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

WILLIAM TRUJILLO MENDEZ
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, siete (07) de julio de 2021

Radicación: 41001-33-33-003-2019-00012-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Germán Alejandro Díaz Trujillo y
otros
Demandado: Nación – Rama Judicial DEAJ

En el presente proceso, mediante auto admisorio del 18 de diciembre de 2019 (ver expediente digital, archivo 009), el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva ordenó notificar personalmente como parte demandada a la Fiscalía General de la Nación, y ésta a su vez, solicitó la aclaración y/o corrección de la providencia en comentario (Ver expediente digital, archivo 012), toda vez que la demanda está dirigida exclusivamente en contra de la Rama Judicial. Seguidamente, en providencia del 18 de septiembre de 2020 (Ver expediente digital, archivo 017), el despacho resolvió corregir el numeral 1, 3 y 4 de la parte Resolutiva del auto de fecha 18 de diciembre de 2019 y notificar personalmente a la Nación Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Rama Judicial.

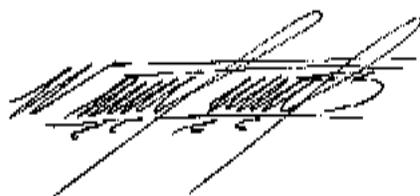
Sin que hubiese sido enviada la notificación personal del auto admisorio y el traslado de la demanda, la entidad demandada presentó contestación de la demanda el pasado 25 de septiembre de 2020 (Expediente digital, archivo 018), por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso, se entiende notificado por conducta concluyente a la parte demandada NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ, de todas las providencias que se han dictado en el proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, desde el día 25 de septiembre de 2020, fecha en la cual se presentó contestación de la demanda.

En consecuencia, los términos a los que se refiere el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, comenzaron a correr para la demandada a partir del día 28 de septiembre de 2020, día hábil siguiente a la notificación de la Nación-Rama Judicial-DEAJ;

Radicación: 41001-33-33-003-2019-00012-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Germán Alejandro Díaz Trujillo y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial- DEAJ

no obstante, se avizora que aún no se ha surtido la notificación personal de la providencia del 18 de septiembre de 2020 al Ministerio Público, por lo que pasa el proceso a secretaría con el fin de realizar dicha notificación y posteriormente levantar la constancia secretarial respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	diegoalbeirolosadaramirez@hotmail.com – qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co - dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co - info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co